



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION CON FECHA 31 DE MARZO DE 2016.

En Torrelavega, en el Salón de Actos del Palacio Municipal, siendo las 19:06 horas del día treinta y uno de marzo de 2016, se reúnen en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Manuel Cruz Viadero, los concejales siguientes: D. Ildefonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, D^{ña}. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, D^{ña}. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, D^{ña}. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, D^{ña}. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, D^{ña}. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, D^{ña}. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, D^{ña}. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, D^{ña}. Ana Pila Pérez, D. Iván Martínez Fernández, D. Alejandro Pérez García y D. David Barredo Posada.

Asiste el Interventor D. José Vicente Martín Sánchez. Da fe del acto, D. Jesús Álvarez Montoto, Secretario General del Ayuntamiento de Torrelavega, asistido por la Técnico D^{ña}. Azucena Rosellón Cimiano.

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación, si procede, de borradores de actas de las sesiones: ordinaria de fecha 25 febrero, ordinaria de 1 de marzo y extraordinaria de 9 de marzo de 2016.

2.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIONES

2.1.- Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde el 16 de Febrero al 15 de Marzo de 2016, ambas inclusive.

2.2.- Decretos y Resoluciones de la Alcaldía designando Letrados Municipales en asuntos judiciales.

2.2.1.- Resolución nº 349/2016, de fecha 28 enero 2016, en Diligencias Urgentes Juicio rápido 101/2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Torrelavega.

2.2.2.- Resolución nº 915/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, en P.A. 46/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

2.2.3.- Resolución nº 1178/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 57/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

2.2.4.- Resolución nº 1181/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 51/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander.

3- COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA INDUSTRIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

3.1.- Concesión administrativa solicitada por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L para la instalación de nuevo Centro de transformación y realización de varios tramos de canalización en Sierrapando. Dictamen.

3.2.- Concesión administrativa solicitada por Naturgas Energía Distribución, S.A para canalización de gas en Barrio San Lorenzo nº88. Dictamen.

3.3.- Concesión administrativa solicitada por Telefónica de España, S.A para realización de dos arquetas, canalización y variación de la red de cobre en Avda. de Solvay 81-83. Dictamen.

4.- CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

4.1.- Aprobación definitiva Modificado nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega: Dictamen.

5.- COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS.

5.1.- Adecuación de las retribuciones complementarias por dedicación de los puestos de Encargado (Obras, Electricidad, Cementerios y Mercado Nacional de Ganados) y Jefe de Grupo (Mercado Nacional de Ganados): Dictamen.

5.2.- Modificación de la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega y declaración de excepcionalidad previa autorizando el nombramiento interino de un Asistente Social: Dictamen.

5.3.- Delimitación del término municipal de Torrelavega con el municipio de San Felices de Buelna: aprobación del acta levantada por separado por la Comisión de



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Deslinde de Torrelavega de fecha 9 de marzo de 2016: Dictamen

6.- PROPOSICIONES

7.- MOCIONES

Previa declaración de urgencia, se incluyen las siguientes mociones:

7.1.- Moción del grupo municipal socialista, de fecha 28 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7181, relativa a la Laicidad.

7.2.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7337, relativa al lábaru (símbolo representativo del pueblo cántabro).

7.3.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7338, relativa a la declaración de Juan Ignacio Diego Palacios como persona “non grata” en el municipio de Torrelavega.

7.4.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7339, relativa al Canon de Saneamiento.

7.5.- Moción del grupo municipal regionalista, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7340, relativa al lábaru.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En relación con la moción 7.3 por D. Iván Martínez Fernández, portavoz del grupo municipal ACPT, se presenta antes del inicio de esta sesión Enmienda de modificación del enunciado y de la parte dispositiva de la misma.

Antes de entrar al debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el Sr. Alcalde se somete a **votación la ratificación de la inclusión** en el Orden del Día de los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, por tratarse de asuntos que han sido dictaminados con posterioridad a la convocatoria de esta sesión plenaria, siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

Igualmente se somete a votación de declaración de urgencia de las Mociones 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, al no estar incluidas en el Orden del Día por haber sido presentadas con posterioridad a la convocatoria de esta sesión plenaria, produciéndose las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación se somete a votación la declaración de urgencia de las mociones, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar por unanimidad la urgencia de las mociones 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5.

2º.- Aprobar, por 18 votos a favor de los Srs. Concejales de los grupos municipales Socialista, Regionalista, Torrelavega Sí, Torrelavega Puede y Asamblea Ciudadana por Torrelavega y 7 votos en contra de los Sres. Concejales del grupo municipal Popular, la urgencia de la moción 7.3.

Puestos a debate y votación los asuntos incluidos en el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación, si procede, de borradores de actas de las sesiones: ordinaria de fecha 25 febrero, ordinaria de 1 de marzo y extraordinaria de 9 de marzo de 2016.

Abierto el acto, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones: ordinaria de fecha 25 febrero, ordinaria de 1 de marzo y extraordinaria de 9 de marzo de 2016, las cuáles han sido distribuidas previamente a todos los grupos.

Estando conformes en cuanto a los acuerdos adoptados, se somete a votación la aprobación de las mismas, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes en el Pleno de la Corporación y ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos previstos al art. 110.2 del R.O.F.

2.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIONES

2.1.- Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde el 16 de Febrero al 15



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

de Marzo de 2016, ambas inclusive.

La Corporación queda enterada de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia desde el 16 de Febrero al 15 de Marzo de 2016, ambas inclusive.

2.2.- Decretos y Resoluciones de la Alcaldía designando Letrados Municipales en asuntos judiciales.

2.2.1.- Resolución nº 349/2016, de fecha 28 enero 2016, en Diligencias Urgentes Juicio rápido 101/2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Torrelavega.

La Corporación queda enterada de la Resolución nº 349/2016, de fecha 28 enero 2016, en Diligencias Urgentes Juicio rápido 101/2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Torrelavega.

2.2.2.- Resolución nº 915/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, en P.A. 46/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

La Corporación queda enterada de la Resolución nº 915/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, en P.A. 46/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

2.2.3.- Resolución nº 1178/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 57/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

La Corporación queda enterada de la Resolución nº 1178/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 57/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.

2.2.4.- Resolución nº 1181/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 51/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander.

La Corporación queda enterada de la Resolución nº 1181/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, en P.A. 51/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander.

3- COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA INDUSTRIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

3.1.- Concesión administrativa solicitada por Viesgo Distribución Eléctrica, S.L para la instalación de nuevo Centro de transformación y realización de varios tramos de canalización en Sierrapando. Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 16 de Marzo de 2016, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por la entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L se ha solicitado a este Ayuntamiento concesión administrativa de dominio público para instalación de un nuevo centro de transformación y varios tramos de canalización para suministro eléctrico en Sierrapando, que se está tramitando como OM 08/2.016. Se adjunta planos de la canalización.

Visto informe del Servicio de Obras Públicas y Vialidad, de fecha 15 de marzo de 2.016, manifestando que no existe inconveniente en conceder lo solicitado.

De conformidad con el artículo 93 y 137,4 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre;

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 23 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, D. Ildfonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez y D. David Barredo Posada.
- Votos en contra: 2 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García
- Abstenciones:



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

A la vista del resultado de la votación, veintitrés votos a favor y dos votos en contra, el Sr. Alcalde declara adoptados los siguientes acuerdos.

1º.- Otorgar a la entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L la concesión administrativa oportuna para la ocupación del dominio público necesario para para instalación de un nuevo centro de transformación y varios tramos de canalización para suministro eléctrico en Sierrapando, que se está tramitando como OM 08/2.016, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorga para la utilización privativa de referido terreno municipal con destino a la instalación de canalización eléctrica, sin que puedan ser destinados a otros usos distintos del autorizado.

b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa correspondiente a la ocupación del subsuelo, mediante abono del 1,5 % de los ingresos brutos del mismo, sin perjuicio de las tasas que por concesión de la licencia de obra proceda.

c) La presente concesión queda exenta de garantía salvo la establecida para garantizar la adecuada ejecución de la obra y la reposición del dominio público al estado anterior.

d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.

e) Igualmente la entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La Entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como del mantenimiento y conservación de la instalación, haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que se ocasionen algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

g) La Entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones, así como de sus encuentros con el pavimento tanto en aceras como en calzadas.

h) El Ayuntamiento de Torrelavega se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a la entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L la modificación, a costa del interesado, del trazado de la

canalización, o en su caso a la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.

k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del Servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.

l) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, así como de la licencia municipal de OM 08/2016, a cuyas condiciones se entenderá condicionada esta autorización.

2º.- La entidad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

3.2.- Concesión administrativa solicitada por Naturgas Energía Distribución, S.A para canalización de gas en Barrio San Lorenzo nº88. Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 16 de Marzo de 2016, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por la entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U se ha solicitado a este Ayuntamiento concesión administrativa de dominio público para realizar acometida de gas natural de 2 m.l en Barrio San Lorenzo 88, que se está tramitando como O.Menor 139/2016.

Visto informe del Servicio de Obras Públicas y Vialidad, de fecha 26 de febrero de 2.016, manifestando no existir inconveniente en conceder lo solicitado.

Visto lo determinado en la Ordenanza Municipal de Catas y Canalizaciones,;



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

No habiéndose producido intervenciones en la fase de deliberación y debate, se somete el dictamen directamente a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º.- Otorgar a la entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U la concesión administrativa para realizar acometida de gas natural de 2 m.l en Barrio San Lorenzo 88, que se está tramitando como O.Menor 139/2016, la cual se registrá por las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorga para la utilización privativa de referido terreno municipal con destino a canalización de gas, sin que puedan ser destinados a otros usos distintos del autorizado.

b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa correspondiente a la ocupación del subsuelo, mediante abono del 1,5 % de los ingresos brutos del mismo, sin perjuicio de las tasas que por concesión de la licencia de obra proceda.

c) La presente concesión queda exenta de garantía salvo la establecida para garantizar la adecuada ejecución de la obra y la reposición del dominio público al estado anterior.

d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.

e) Igualmente la entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La Entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como del mantenimiento y conservación de la instalación, haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que se ocasionen algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

g) La Entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones, así como de sus encuentros con el pavimento tanto en aceras como en calzadas.

h) Conforme lo determinado en el artículo 39 de la Ordenanza de Catas y canalizaciones Municipal, la presente concesión deberá estar subordinada a las necesidades del municipio, por lo que la canalización podrá ser modificada, trasladada o suprimida por las empresas suministradoras de servicios, cuando así lo exigieren los planes y proyectos municipales.

i) El Ayuntamiento de Torrelavega se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a la entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso a la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

j) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

k). El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.

l) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del Servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.

m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, así como de la licencia municipal de O.Menor 139/2016, a cuyas condiciones se entenderá condicionada esta autorización.

2º.- La entidad Naturgas Energía Distribución, S.A.U deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles corte de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

3.3.- Concesión administrativa solicitada por Telefónica de España, S.A para realización de dos arquetas, canalización y variación de la red de cobre en Avda. de Solvay 81-83. Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 16 de Marzo de 2016, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por la entidad Telefónica de España S.A.U se ha solicitado a este Ayuntamiento concesión administrativa para realizar dos arquetas, canalización de dos conductos y variación de la red de cobre implicada en la variación, en la Avda. de Solvay 81-83. Se adjuntan planos de la canalización.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Visto informe del Servicio de Obras Públicas y Vialidad, de fecha 11 de marzo de 2.016, manifestando que no existe inconveniente en conceder lo solicitado.

Visto lo determinado en la Ordenanza Municipal de Catas y Canalizaciones.

De conformidad con el artículo 93 y 137,4 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre;

No habiéndose producido intervenciones en la fase de deliberación y debate, se somete el dictamen directamente a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º- Otorgar a la entidad Telefónica de España S.A.U la concesión administrativa para realizar para realizar dos arquetas, canalización de dos conductos y variación de la red de cobre implicada en la variación, en la Avda. de Solvay 81-83, la cual se registrá por las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorga para la utilización privativa de referido terreno municipal con destino a la instalación de canalización de telefonía, sin que puedan ser destinados a otros usos distintos del autorizado.

b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa correspondiente a la ocupación del subsuelo, mediante abono del 1,5 % de los ingresos brutos del mismo, sin perjuicio de las tasas que por concesión de la licencia de obra proceda.

c) La presente concesión queda exenta de garantía salvo la establecida para garantizar la adecuada ejecución de la obra y la reposición del dominio público al estado anterior.

d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.

e) Igualmente la entidad Telefónica de España S.A.U se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La entidad Telefónica de España S.A.U deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como del mantenimiento y conservación de la instalación, haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que se ocasionen algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

g) La entidad Telefónica de España S.A.U será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones, así como de sus encuentros con el pavimento tanto en aceras como en calzadas.

h) El Ayuntamiento de Torrelavega se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a la entidad Telefónica de España S.A.U la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso a la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.

k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.

l) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, así como de la licencia municipal de obras que deberá obtener con carácter previo al inicio de las obras, a cuyas condiciones se entenderá condicionada esta autorización.

2º.- La entidad Telefónica de España S.A.U deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

4.- CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

4.1.- Aprobación definitiva Modificado nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega: Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, en relación con el expediente de aprobación definitiva del Modificado nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar Definitivamente el Modificado Nº 53 del Documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, denominado “Monte Dobra”, que tiene por objeto:

a) Supresión del Plan Especial del Parque Dobra y delimitación en su lugar de un Área de Protección Ecológico–Patrimonial del Pico de la Capía con un régimen de usos propio que ponga en manifiesto la especial relevancia de este referente geográfico y patrimonial;

b) Actualización de la delimitación de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística en el entorno del Monte Dobra para dar respuesta a los cambios habidos en la utilización del suelo desde que se aprobó el actual PGOU y adaptarlo, en la medida de lo posible al planeamiento de los municipios vecinos;

c) Supresión de los Suelos Rústicos de Especial Protección Minera para dotar de una continuidad a los Suelos Rústicos de Especial Protección Paisajística a lo largo de la cresta del Dobra y a los Suelos Rústicos de Especial Protección Agrícola–Ganadera a lo largo de su falda, protegiendo y respetando las diferentes zonas arqueológicas y los Hábitats de Interés Comunitario existentes; y

d) Delimitación de un área donde realizar un posible Proyecto de Actuación Paisajística amparándonos en los instrumentos que da la Ley 4/2014 del Paisaje de Cantabria.

2º.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con comunicación a las autoridades y organismo establecidos en el artículo 68.3 de la Ley de Cantabria 2/2001.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

5.- COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS.

5.1.- Adecuación de las retribuciones complementarias por dedicación de los puestos de Encargado (Obras, Electricidad, Cementerios y Mercado Nacional de Ganados) y Jefe de Grupo (Mercado Nacional de Ganados): Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista Propuesta de fecha 22 de marzo de 2016 en virtud de la cual y a la vista de los antecedentes recogidas en el texto de la misma, se propone adoptar diversos acuerdos en relación al complemento por dedicación horaria hasta la fecha reconocido a los puestos del área operativa de Encargados y Jefes de grupo.

Sirvan como antecedentes de la propuesta:

a) El Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobados por el Pleno municipal el 17 de octubre del año 2010, regulan en su Disposición Transitoria 2ª el régimen de dedicación horaria del personal municipal definiendo los tres tipos de dedicación según el número de horas anuales a prestar fuera de la jornada ordinaria de trabajo (DED I, II y III) y las dos modalidades posibles según los servicios extraordinarios hayan de prestarse de lunes a viernes o de lunes a domingo. Asimismo, se regula la regla de cuantificación de la cuantía a incorporar al complemento específico en concepto de dedicación.

Todos los supuestos de dedicación horaria reconocidos con posterioridad al acuerdo plenario de 17 de octubre de 2008 se han ajustado a los criterios fijados en el Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral.

b) Por el Encargado del Servicio de Obras y Vialidad se ha solicitado la revisión de su régimen de dedicación por entender que no se encuentra cuantificado en los términos previstos en el Acuerdo Corporación-Funcionarios ni se ajusta a ninguno de los tipos de DED I, II y III al no contemplarse el supuesto de 110 horas anuales.

Por la Jefe de Sección de Recursos Humanos se informa que efectivamente el Encargado del Servicio de Obras y Vialidad tiene reconocido por acuerdos del Pleno municipal en sesiones de fechas 30-05-2002 y 27-08-2004 una dedicación de 110 anuales, no coincidente con ninguno de los tipos de dedicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios de 40, 60, 80 ó 120 horas, así como que la cuantía que percibe por este concepto en el complemento específico no se encuentra cuantificado como prevé la Disposición Transitoria 2º, formulando propuesta de adecuación de retribuciones a efectos de cálculo de la dedicación actual de 110 horas o, de ser estimada, de ajuste al tipo de DEDII de 120 horas anuales.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

c) Asimismo, la Jefe de Sección de Recursos Humanos informa que en igual situación se encuentra los puestos de área operativa que se relacionan a continuación: el puesto de Maestro de Oficios del área de electricidad del Servicio de Movilidad, Energía y Medioambiente al tener reconocido un régimen de dedicación de 110 horas por acuerdos del Pleno municipal adoptados en sesiones de 30 de mayo de 2000 y 3 de noviembre de 2004 y, en lo relativo solo a la regla de cuantificación, los puestos de Encargado de Cementerios (acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión de 3 de noviembre de 2004), Encargado y Jefe de Grupo del Servicio de Salud Pública, Ferias y Mercados (Mercado Nacional de Ganados), acuerdos del Pleno municipal adoptado en sesión de 28 de octubre de 2005, cuya dedicación si es coincidente con el tipo DED IA de 80 horas anuales, formulando en estos tres casos propuesta de adecuación retributiva de conformidad a la Disposición Transitoria 2ª del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo.

d) El acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el 28 de abril de 2014 por el que se modificó la Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de modificar, por extensión del expediente de ejecución de la Sentencia número 587/2010 de fecha 29-12-2010, la estructura de las retribuciones complementarias de, entre otros, estos puestos de trabajo integrándose, a efectos de recálculo de incidencia en pagas extraordinarias, el “complemento específico de puesto” o “complemento del puesto” reconocidos por acuerdos del Pleno municipal de forma diferenciada al “complemento específico”, en los exactos términos ejecutados respecto del conjunto de empleados municipales como consecuencia de las modificaciones introducidas en el devengo de las pagas extraordinarias en virtud de Leyes de Presupuestos Generales del Estado, años 2007, 2008 y 2009 y minoración de retribuciones por Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Resultando que la tramitación del presente expediente comporta la modificación del complemento específico (personal funcionario) o complemento (personal laboral) afecta a las competencias del Pleno municipal toda vez que, conforme al art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al Pleno, entre otros aspectos, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los empleados de la entidad local.

Visto expediente administrativo tramitado por los Servicios Municipales.

Vista acta de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Torrelavega celebrada el 28 de marzo de 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículos 75bis y y 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 19 votos de los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, D. Ildefonso Calderón Ciriza, Dª. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, D. David Barredo Posada.
- Votos en contra: 2 votos de los Concejales Sres.: D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García
- Abstenciones: 4 votos de los Concejales Sres.: Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga y Dña. Ana Pila Pérez,

A la vista del resultado de la votación, diecinueve votos a favor, dos votos en contra y cuatro abstenciones, el Sr. Alcalde declara adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.- Reconocer a los puestos de Encargado del Servicio de Obras y Vialidad y Maestro de oficios del área de electricidad del Servicio de Movilidad, Energía y Medioambiente un régimen de dedicación tipo II, modalidad l-d, sujeto a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, adecuando el complemento específico de estos puestos de trabajo a los criterios de cuantificación de dedicación horaria previstos en la Disposición Transitoria 2ª del Acuerdo Corporación-



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Funcionarios, Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y normativa de aplicación, resultando:

Encargado Obras DED II: 952,85 €/brutos/mes

Maestro Oficios Electricidad DED II: 966,77 €/brutos/mes

Segundo.- Proceder a la adecuación del complemento específico/complemento de los puestos de trabajo que se relacionan a continuación cuantificando el concepto de dedicación horaria de conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral y Bases de Ejecución del Presupuesto municipal:

Encargado Cementerios DED IA: 847,56 €/brutos/mes (complemento específico mensual)

Encargado SPFM (MNG) DED IA: 1.293,25 €/brutos/mes (complemento mensual)

Jefe Grupo SPFM (MNG) DED IA: 1.220,79 €/brutos/mes (complemento mensual)

Tercero.- Debe exponerse al público, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria durante término de quince (15) días hábiles, el presente acuerdo para presentación de alegaciones por los interesados.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

5.2.- Modificación de la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega y declaración de excepcionalidad previa autorizando el nombramiento interino de un Asistente Social: Dictamen.

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista Propuesta de fecha 22 de marzo de 2016 en virtud de la cual y a la vista de los antecedentes recogidos en el texto de la misma, se propone adoptar diversos acuerdos en relación a la dotación de una plaza de Asistente Social para su adscripción a la Gerencia de Servicios Sociales.

Sirvan como antecedentes de la propuesta:

Primero.- Por la Gerente de la Gerencia de Servicios Sociales se ha dado traslado a la Alcaldía-Presidencia del próximo cese por jubilación de la Trabajadora Social Dña. María Ángeles Herrero Blanco previsto para el 25 de abril de 2016, fecha a partir de la cual se producirá la vacante del puesto de trabajo hasta la fecha desempeñado por citada empleada municipal no solo por la imposibilidad de ofrecer los servicios mínimos sin esta trabajadora en la UTS del Barrio Covadonga, lo que supondría la posibilidad de cierre de la UTS, sino porque por orden del ICASS es obligatoria dicha reposición ya que de lo contrario se corre el riesgo de perder la subvención anual que el Gobierno de Cantabria otorga al Ayuntamiento de Torrelavega para la prestación de los servicios sociales de atención primaria (Programa UBAS), formulando la Gerencia de Servicios Sociales dos propuestas:

a) La tramitación urgente de proceso para la contratación de un Trabajador Social que permita atender la vacante tras la jubilación de la Sra. Herreros Blanco.

b) La convocatoria, de forma paralela al proceso anterior, de concurso interno de traslados para la provisión del puesto de trabajo de Trabajador Social adscrito a la UTS del Barrio Covadonga con el fin de garantizar la concurrencia competitiva en igualdad de condiciones para todos los Trabajadores Sociales de la Gerencia que tuvieran interés en cambiar a la UTS del Barrio Covadonga.

Segundo.- La Concejalía de Régimen Interior y Recursos Humanos es coincidente con las peticiones de la Gerente de Servicios Sociales estimando esta área como un sector preferente dentro de la organización municipal y debiéndose tomar en consideración que al Ayuntamiento de Torrelavega, con el objeto de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde la potestad de autoorganización.

Facultad autoorganizativa en el ámbito de las competencias municipales en un sector (la prestación de servicios sociales de atención primaria) respecto del que adquiere especial relevancia al reciente pronunciamiento del Pleno del Tribunal Constitucional en sentencia de 8 de marzo de 2016 por la que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, anulando, entre otros preceptos, la Disposición Transitorio 2ª por la que se prohibía a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como “*competencias propias locales*”; al mismo tiempo que, con el fin de que los entes locales dejaran de prestar dichos servicios, regulaba el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas a 31 de diciembre de 2015.

Proponiéndose por la Concejalía de Régimen Interior y Recursos Humanos con el objeto de dar estabilidad a la estructura de la Gerencia de Servicios, garantizar los



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

óptimos niveles de calidad y profesionalidad en el funcionamiento del Servicios y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Gobierno de Cantabria en el marco del Programa UBAS, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La creación, dentro de la Plantilla de personal funcionario, una plaza de Asistente Social a incorporar a la Oferta de Empleo Público del año 2017 en los términos que habiliten la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2017 y respetando los límites a la tasa de reposición de efectivos que se determine, para su adscripción a uno de los puestos de trabajo de Asistente Social (Trabajador Social) de la Gerencia de Servicios Sociales.
- b) En lo que se procede a la provisión definitiva de citada plaza, dado la urgente necesidad expresada por la Gerente de Servicios Sociales en su informe de 7 de marzo, proceder a la convocatoria, como funcionario interino, de la plaza de Asistente Social para su adscripción a un puesto de trabajo de Trabajador Social de la Gerencia de Servicios Sociales, procedimiento a tramitar con carácter de urgencia.
- c) Aprobar la convocatoria de concurso interno de méritos de un puesto de Trabajador Social a adscribir a la UTS del Barrio Covadonga de modo que el funcionario interino que resulte seleccionado sea adscrito al puesto de trabajo que resulte vacante tras provisión de puestos.

A estos efectos, debe tenerse en consideración:

A) El artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y posteriormente publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, confiere a cada Corporación la aprobación anual a través del Presupuesto la plantilla municipal que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, añadiéndose que todo expediente de modificación de plantilla habrá de someterse a los mismos trámites establecidos para la modificación del Presupuesto que se señala en los arts. 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86 y 150 y siguientes de la Ley 39/88, debiendo responder la Plantilla Municipal a los principios de racionalidad, economía y eficiencia a los que se refiere concretamente el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de acuerdo con la ordenación general de la economía, no pudiendo los gastos de personal rebasar los límites que se fijan con carácter general.

El Pleno municipal en su sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2016 aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto municipal y la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega para el año 2016, encontrándose en trámite de exposición pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 46, de 8 de marzo.

B) Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, Ley 48/2015, de 29 de octubre, mantiene reproduciendo lo ya dispuesto por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre y Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, fuertes restricciones en materia de oferta de empleo público que imposibilitan la incorporación de nuevos efectivos a la Plantilla municipal.

Dice el artículo 20.Uno.1 que a lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta. Limitación que también alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ello no obstante admite una tasa de reposición de efectivos del 100%, entre otros supuestos, *“O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales”* tasa que no podrá hacerse efectiva en el presente supuesto al tratarse de una vacante que no podrá computar a efectos de tasa de reposición hasta la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

En materia de personal interino o laboral temporal dispone el art. 20.Dos que a lo largo del ejercicio 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

C) La Subdirección General de Relaciones con las Administraciones del Gobierno de España, tras las limitaciones impuestas por Real Decreto Ley 20/2011, en informe de fecha 16-04-2012, concluye que:

a.- A partir de la vigencia del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, no cabe la aprobación de ofertas de empleo público que pueda suponer la incorporación de nuevo personal.

b.- Se prohíbe igualmente, con carácter general, la incorporación de nuevos empleados públicos con relación jurídica de carácter temporal (funcionarios interinos o personal



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

laboral temporal) y solo se excluye casos excepcionales en que se den acumulativamente (el RDL emplea la conjunción “y” entre ellos) los requisitos limitadores que establece excepcionalmente de cubrir necesidades urgentes e inaplazables restringidas a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten a los servicios esenciales.

Señala la Subdirección General que la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma es una facultad de cada Administración en aplicación de sus propias competencias autoorganizativas, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación.

Visto lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, arts. 47.1 y 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

Visto expediente administrativo tramitado por los Servicios Municipales.

Vista acta de la Mesa de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega celebrada el 28 de marzo de 2016.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar la Plantilla de Personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de CREAR la siguiente plaza:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

a.1) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL:

Subescala Técnica - Clase Media – Subgrupo de titulación A2:

.- ASISTENTE SOCIAL. Número de plazas: 1

Debe exponerse al público, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria durante término de quince (15) días hábiles, el presente acuerdo para presentación de alegaciones por los interesados.

SEGUNDO.- Aprobada con carácter definitivo la modificación de la Plantilla y en los términos que se deriven de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, deberá incorporarse esta plaza a la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 para su provisión definitiva mediante convocatoria pública de empleo.

TERCERO.- En tanto se procede a la cobertura definitiva de la plaza, autorizar, de forma excepcional y acreditada la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables, la aprobación de convocatoria de proceso selectivo para la provisión, como funcionario interino, de una plaza de Asistente social para su adscripción a un puesto de trabajo de Trabajador Social de la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Torrelavega.

El acuerdo tiene su fundamento en la necesidad urgente e inaplazable de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales encomendados a la Gerencia de Servicios Sociales, careciendo la estructura municipal de recursos propios que permitan su ineludible atención mediante una reorganización interna.

Debiéndose mantener los compromisos asumidos con el Gobierno de Cantabria, este puesto de trabajo queda incorporado al Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

El nombramiento interino autorizado decaerá automáticamente en sus efectos en el momento en que se proceda a la provisión definitiva de la plaza o se acuerde su remoción.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local al objeto de que proceda a la aprobación de convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Trabajador Social a adscribir a la UTS del Barrio Covadonga.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

5.3.- Delimitación del término municipal de Torrelavega con el municipio de San Felices de Buelna: aprobación del acta levantada por separado por la Comisión de Deslinde de Torrelavega de fecha 9 de marzo de 2016: Dictamen



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Conoce el Pleno de la Corporación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por el Sr. Presidente se da traslado a los miembros de esta Comisión de la propuesta formulada el 10 de marzo de 2016 por el Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión Municipal de Deslinde, Sr. López Estrada, en virtud de la cual y a la vista de los antecedentes recogidas en el texto de la misma, se propone aprobar el Acta que levanta por separado, con fecha 9 de marzo de 2016, la Comisión de Deslinde de Torrelavega al objeto de ratificar su posición respecto de la situación del mojón M2 del acta DE deslinde levantada por el Instituto Geográfico el 6 de agosto de 1926 entre los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, ambos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sirvan como antecedentes de la propuesta:

1º.- Que por el Ayuntamiento de Torrelavega se ha tramitado expediente (ref. 000003/2014-DESL_TERMMUN) respecto de la delimitación con el término municipal de San Felices de Buelna.

2º.- Que en dicho expediente, se levantó con fecha 9 de mayo de 2014 Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales Torrelavega y San Felices de Buelna de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico Nacional el día 6 de agosto de 1926 y acta adicional de fecha 31 de mayo de 1957.

3º.- Que a la vista del desacuerdo entre ambas Comisiones de Deslinde respecto de la posición del mojón M2, la Comisión de Deslinde de Torrelavega levantó Acta de disconformidad, en fecha 9 de mayo de 2014, al amparo del art. 18 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, así como el Anexo a la misma de fecha 22 de mayo de 2014, en la que se adjunta una serie de documentación adicional a la misma. Igualmente con fecha 17 de julio de 2014 se adjuntó a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria nueva documentación adicional.

4º.- Que dichas actas fueron aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de mayo de 2014, acordándose igualmente solicitar al Gobierno de Cantabria la incoación de expediente de deslinde para la resolución de esta cuestión.

5º.- Que en el marco de dicho expediente de deslinde se han realizado los siguientes trámites:

a.- A propuesta del Instituto Geográfico Nacional (IGN) se celebra una reunión, el 28 de enero de 2016, entre las Comisiones de ambos ayuntamientos, a la que asisten otros técnicos del IGN, entre ellos, la técnico designada para el Expediente (art. 18.2 del RD 1690/1986, de 11 de julio) y el Director General de Administración Local del Gobierno de Cantabria. En esta reunión los técnicos del IGN exponen las propuestas de las partes y su interpretación del lugar que debería ocupar el mojón M2 según el Acta de deslinde de 6 de agosto de 1926. Esta posible ubicación del mojón M2 se corresponde con las coordenadas **X=413750,2 m, Y=4794889,5 m** (sistema de referencia ETRS89, proyección UTM H30).

b.- Durante esta última reunión, las Comisiones acuerdan mantener otra reunión el 18 de febrero de 2016, para una vez estudiada la propuesta del IGN, adoptar y levantar los acuerdos de conformidad y/o disconformidad que se decidan.

c.- En la reunión del día 18 de febrero de 2016, ante el desacuerdo de las partes, se acuerda que cada Comisión levante acta por separado donde recoja su argumentación. En concreto, la Comisión de Deslinde de Torrelavega se ratifica en su posición inicial respecto del lugar donde debe situarse el mojón M2.

6º.- Que por tanto, la Comisión de Deslinde de Torrelavega ha levantado, con fecha 9 de marzo de 2016, la oportuna acta por separado con fecha 9 de marzo de 2016, a la cual se la adjunta una serie de documentación, y en la que, en resumen, se manifiesta que la posición del Mojón M2 debe ser, de acuerdo con lo alegado por Torrelavega, la siguiente:

MOJÓN	COORD. UTM (ETRS89)	
	X	Y
M2	413714.7	4794859.0

7º.- Que la Secretaría General ha emitido informe al respecto, con fecha 10 de marzo de 2016.

Visto expediente administrativo tramitado por los Servicios Municipales.

Vistos los artículos oportunos del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de demarcación, deslinde y amojonamiento de términos municipales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

.....

Finalizada la deliberación, se somete el dictamen a votación, adoptando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Acta que levanta por separado, con fecha 9 de marzo de 2016, la Comisión de Deslinde de Torrelavega al objeto de ratificar su posición respecto de la situación del mojón M2 del acta DE deslinde levantada por el Instituto Geográfico el 6 de agosto de 1926 entre los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna, ambos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, a los efectos oportunos dentro del citado expediente de deslinde.

6.- PROPOSICIONES

No se presentan.

7.- MOCIONES

7.1.- Moción del grupo municipal socialista, de fecha 28 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7181, relativa a la Laicidad.

Previa declaración de urgencia adoptada al inicio de la sesión, se entra a conocer el texto de la Moción, que es como sigue:

“D. José Luis Urraca Casal, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrelavega, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el R.D 2568/1986 de 29 de noviembre, presenta al pleno la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LAICIDAD es una seña de identidad que es consustancial a la soberanía del poder civil, la libertad individual y la democracia. Reivindicaciones históricas como la libertad de conciencia y de cultos, la secularización de los cementerios, el

matrimonio civil y el divorcio, la libertad de investigación, la educación laica y la no imposición de la religión católica en la enseñanza o la coeducación son arduas conquistas de la lucha histórica por la laicidad que hemos protagonizado y que hoy son patrimonio compartido por la inmensa mayoría de los ciudadanos.

En la última década, la igualdad de género, la regulación del aborto, el matrimonio de personas del mismo sexo, la investigación bioética y la educación para la ciudadanía, han topado con fuertes resistencias ante las que hemos reafirmado la libertad de conciencia de los ciudadanos y la soberanía del poder civil frente a imposiciones religiosas.

Para los socialistas, las convicciones de conciencia, religiosas, agnósticas o ateas son asunto privado, de libertad individual. Cada persona es titular del derecho de libertad ideológica y religiosa. Pero el ejercicio de la libertad de conciencia y religiosa tiene una trascendencia pública insoslayable. El hecho religioso contiene dimensiones públicas, sociales, culturales y políticas. Por ello, exige una política, con opciones y propuestas consecuentes, proporcionando garantías y regulando su ejercicio.

La coherencia de una democracia constitucional exige un compromiso firme con la laicidad del Estado y así debe figurar explícitamente en la Constitución. A pesar de la consolidación de las libertades constitucionales perviven tres grandes problemáticas cuya revisión deben afrontarse sin dilación: - la asimetría de la arquitectura jurídica del derecho de libertad religiosa, - el trato de favor a la Iglesia católica con discriminación para las minorías, y -la pervivencia de confesionalidad del Estado en actos, símbolos y espacios públicos.

Es por ello que proponemos la supresión de la referencia a la Iglesia Católica del art. 16.3 de la Constitución Española, porque es exigencia del principio de laicidad, terminando así con una mención absolutamente innecesaria y perturbadora desde la perspectiva de la igualdad de las confesiones ante el Estado.

El Estado no puede discriminar a sus ciudadanos por motivos religiosos; su ayuda y cooperación con las confesiones debe hacerse de tal modo que salvaguarde la libertad y la igualdad de todos los grupos religiosos y de los no creyentes. La gestión pública de la diversidad religiosa por parte de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas es un poderoso instrumento para garantizar en condiciones de igualdad el ejercicio de la libertad de conciencia, religiosa y de culto.

La apertura de lugares de culto, la gestión de los cementerios, las condiciones de la asistencia religiosa en hospitales y residencias o las previsiones urbanísticas deben adecuarse a una ciudadanía diversa y plural, incluyendo en estos mismos espacios a los ciudadanos que no son creyentes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Torrelavega somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes ACUERDOS:

1 - Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a impulsar una nueva Ley de Libertad de Conciencia y Religiosa que garantice a todas las personas el derecho a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa y a la libertad de



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

culto, regulando las relaciones con las diferentes confesiones con el fin estricto de respetar y proteger el derecho individual a la libertad religiosa en pleno cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, pluralismo y no confesionalidad.

2 - Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a aprobar una Ley que establezca criterios de actuación para las autoridades públicas en actos religiosos, también en el ámbito autonómico y local, para evitar la confusión o la alianza entre la función pública y la religiosa, la confesionalidad y la discriminación respecto de otras confesiones o grupos agnósticos o ateos.

3 - Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a elaborar un protocolo para la organización de actos "in memoriam" de carácter civil promovidos por la autoridades públicas con ocasión de catástrofes, homenajes, fallecimiento de personalidades, atentados, etc.

4 - Conservar los símbolos religiosos institucionales de edificios públicos cuando se encuentren en espacios destinados al culto, o cuando formen parte de los elementos estructurales, estéticos o artísticos de la edificación o monumento. Los demás, previa catalogación y dictamen, se retirarán.

5 - Defender una escuela pública laica como garantía de los valores públicos y de respeto de las creencias privadas. La escuela debe integrar en su currículo la enseñanza de los valores públicos que consideramos la base de nuestra ciudadanía y que, por ello, han de ser cursados por todo el alumnado. De ahí, que en el modelo de escuela pública no quepa la integración, ni en el curriculum ni en el horario escolar, de enseñanzas confesionales. Para ello instamos a promover las reformas del marco legal actual necesarias así como de los acuerdos internacionales.

6 - Rechazar la propuesta actual de la LOMCE sobre valores sociales, culturales y éticos. La formación en contenidos y valores de ciudadanía, no debe plantearse de forma segmentada como se propone actualmente.

7 - Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a suprimir de los artículos 2 y 206 de la Ley Hipotecaria el privilegio de la inmatriculación de bienes por la Iglesia católica cuando carezca de título escrito de dominio.

8 - Elaborar un censo que se hará público, de los locales, viviendas o espacios rústicos que estén exentos del pago del IBI en este término municipal. Instamos al Congreso de los Diputados y Senado que legisle para que todas las entidades religiosas o de otra naturaleza ideológica no tengan exenciones de impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles (IBI), que se deriven de su actividad, ya sea de carácter religioso o mercantil.

9 - Incorporar, en la medida de lo posible y escalonadamente, referencias, actos y conmemoraciones de carácter civil al calendario oficial del municipio y a determinadas festividades locales.

10 - El Ayuntamiento creará un Observatorio Municipal de Laicidad, abierto a la participación de los grupos políticos municipales, asociaciones y entidades ciudadanas con el objetivo de promover campañas informativas en el ámbito municipal dirigidas a toda la ciudadanía, sobre el significado de la Laicidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Tolerancia, la libertad de pensamiento y de conciencia y, por tanto, la libertad religiosa, sobre el principio constitucional: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal".

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete la moción a votación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Iván Martínez Fernández, D. Alejandro Pérez García y D. David Barredo Posada.
- Votos en contra: 7 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Ildefonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera y D. Miguel Remón Navarro.
- Abstenciones: 9 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga y Dña. Ana Pila Pérez.

A la vista del resultado de la votación, nueve votos a favor, siete votos en contra y nueve abstenciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la moción, en sus propios términos.

7.2.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7337, relativa al lábaru (símbolo representativo del pueblo cántabro).



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Previa declaración de urgencia adoptada al inicio de la sesión, se entra a conocer el texto de la Moción, que es como sigue:

“Iván Martínez Fernández, Portavoz del Grupo Político Municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega (ACPT) en el Ayuntamiento de Torrelavega, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, presenta ante el pleno corporativo la siguiente MOCIÓN para su debate y posterior aprobación si procede,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lábarum es un estandarte de la Antigüedad que se identifica en el siglo XVIII con el antiguo Cantabrum y se reinterpreta en los años 70 como los cuatro crecientes lunares de la simbología indígena cántabra en dorado sobre fondo granate, alcanzando actualmente una popularidad que convierte al Lábaru en la bandera del Pueblo Cántabro contemporáneo.

Sabernos por las fuentes clásicas (Tertuliano, Minucio Félix) que existía un estandarte militar llamado Cantabrum, que probablemente fuera tomado por los romanos de la caballería cántabra. Este tipo de enseñas era común entre los pueblos célticos, y el Imperio Romano solía asumir las enseñas de las naciones conquistadas, como también hiciera con dos tácticas militares indígenas: el Circulus Cantabricus y el Cantabricus Impetus,

Por otro lado, dentro del Imperio, se extendió para denominar a algunos estandartes el término Lábarum, proveniente de la raíz indoeuropea *(p)lab- "hablar", Lábarum sería por tanto "el que habla" [J. Maroñas] debido a su función de transmitir directrices en el fragor de la batalla. Sabemos que su color era púrpura,

La reconstrucción moderna del Lábaru emplea el color encarnado que tenía el Lábarum y que también pudo tener el Cantabrum, ya que era el tono que los pueblos indoeuropeos vinculan con la guerra. En cuanto al símbolo, se interpretó que el Crismón del Lábarum, en aspa, pudiera ser una evolución del recurrente dibujo que aparece en cinco estelas gigantes cántabras. En todo caso, resulta históricamente innegable que los crecientes lunares del moderno Lábaru)*(son un símbolo ancestral cántabro que para este pueblo poseía -como posee ahora- un fuerte valor simbólico.

El origen del lábaru es una representación de creación actual -basada en la iconografía milenaria- que se remonta a los años posteriores a la Dictadura pero es a principios de los años 90 cuando se populariza entre los cántabros, y ya en la década de los 2000 se extiende su uso, adquiriendo sentido tanto dentro como fuera de Cantabria. Dando difusión de este símbolo sin que el Parlamento hubiera instado

previamente a ello, lo que hace que este reconocimiento sea más que esperado.

Son muchos años los que han pasado conviviendo la Bandera Oficial recogida en el Artículo 3 del Estatuto de Autonomía con el lábaru, y no hay ninguna confrontación ni se prevé que la haya; pues no es el objetivo de su oficialidad.

El pasado 14 de marzo, el Parlamento de Cantabria aprobó una Proposición No de Ley (PNL) que reconoce al lábaru como símbolo representativo e identitario del pueblo cántabro.

Igualmente, el Parlamento instaba a las instituciones y a la sociedad civil de Cantabria a promover, dar a conocer y difundir el lábaru como expresión iconográfica.

Esta PNL insta a demostrar la cantabridad de las instituciones y de la sociedad civil de Cantabria a través del lábaru y Torrelavega siempre ha sido una gran impulsora de esa cantabridad, POR ELLO,

La Asamblea Ciudadana Por Torrelavega presentarnos la siguiente Moción para su aceptación y consideración por parte del Pleno Municipal,

MOCIÓN

1º El Pleno de la Corporación Municipal de Torrelavega acuerda que el lábaru ondee en la balconada del Palacio Municipal al mismo nivel que el resto de banderas existentes”.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete la moción a votación, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 17 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez, D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García.
- Votos en contra: 7 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Ildelfonso Calderón Ciriza, Dña. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera y D. Miguel Remón Navarro.

- Abstenciones: 1 voto, emitido por el Concejal Sr. D. David Barredo Posada.

A la vista del resultado de la votación, diecisiete votos a favor, siete votos en contra y una abstención, el Sr. Alcalde declara aprobada la moción, en sus propios términos.

7.3.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7338, sobre reprobación del Diputado Cántabro Juan Ignacio Diego Palacios.

Previa declaración de urgencia adoptada al inicio de la sesión, se entra a conocer el texto de la Moción, *cuyo texto, modificado (así como su título) mediante enmienda propuesta por el grupo proponente al inicio de la sesión, es como sigue:*

“Iván Martínez Fernández, Portavoz del Grupo Político Municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega (ACPT) en el Ayuntamiento de Torrelavega, al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, presenta ante el pleno corporativo la siguiente MOCIÓN para su debate y posterior aprobación si procede,

El pasado lunes día 21 de marzo, los integrantes de la Asamblea en Defensa de Las Excavadas se concentraban frente al Parlamento de Cantabria, pertrechados con variedad de productos propios de las huertas sobre las que se plantea la construcción de un PSIR.

Los integrantes de la Asamblea en Defensa de las Excavadas fueron entregando a cada uno de los parlamentarios que llegaban a la sesión plenaria, limones, berzas, sandías o plantas de mostaza con la intención de que se conozca la capacidad productiva de unos terrenos que, de acuerdo a la memoria inicial para la construcción de! Polígono, presentan un alto valor agrológico y se le define como "uno de los mejores suelos fértiles con que cuenta el municipio".

Todos los parlamentarios recogieron el producto de forma agradable, entendiéndolo el simbolismo de la protesta sin embargo, la nota discordante la puso el ex-presidente Ignacio Diego, que ante la entrega de un limón y frente a dos niños que pretendían entregarle unas ramas de berza, pateó el limón con un gesto chulesco y vergonzante, lo que arrancó los silbidos de desaprobación de los manifestantes.

Su falta de contención y su comportamiento arrogante en público reflejan un desprecio

considerable hacia la ciudadanía, a la que parece querer quitarse de encima a manotazos en cuanto levanta la voz para dirigirle la palabra. Y curiosamente es en Torrelavega donde esa vena autoritaria y despectiva hacia la voz de los vecinos siempre aparece con más claridad.

Por que cabe recordar que el incidente del limón no es un hecho aislado. A Diego lo hemos visto, en su etapa como presidente y, por tanto, como representante de todos los cántabros, arrancando los carteles con los que los trabajadores del Hospital de Sierrallana protestaban contra la gestión del centro.

Al término de una reunión, un grupo de pacientes y trabajadores le increparon por su gestión. El presidente, no se paró a hablar con ellos y con actitud desafiante salió airado del centro, arrancando carteles críticos a su gestión a su paso e incluso tirando algunos de ellos dentro de un baño de mujeres.

También lo hemos visto encararse con los trabajadores de Sniace que se encerraron en la fábrica como última medida desesperada para mantener sus puestos de trabajo.

Ignacio Diego, acudió a la fábrica de Torrelavega SNIACE, donde los trabajadores llevaban 9 días encerrados en contra de un ERE de extinción para 533 empleados.

El motivo de la visita era el de transmitir a los trabajadores el supuesto compromiso de la ministra de Empleo, Fátima Báñez, con el mantenimiento de la actividad y del mayor número de empleos. Sin embargo, el mensaje que transmitió tras descender de su automóvil y encaminarse a la fábrica fue muy diferente.

Al ser preguntado delante de las cámaras por uno de los empleados lo siguiente; "¿No te has reído ya bastante de nosotros?", la respuesta del presidente fue "A eso vengo", A reírse de la gente. De los obreros que luchaban por su futuro y el de sus familias.

El actual líder del Partido Popular de Cantabria, por si fuera poco lo relatado, demuestra ser un mentiroso compulsivo, hecho que queda demostrado con lo ocurrido el 17 de febrero de 2014 cuando visitaba la Universidad de Cantabria para participar en un que, bajo el título "Tengo una pregunta para usted" se planteaba como un "momento excepcional para plantear al presidente de nuestra Comunidad nuestras reflexiones e inquietudes, y un ejercicio de transparencia".

El colectivo Estudiantes en Defensa de la Educación Pública (EDUP), considerando al ex-presidente como máximo responsable de los recortes que han precarizado, mercantilizado y elitizado la Universidad y la Educación de Cantabria en general en los últimos años, convocó una protesta. A ella acudieron unas 40 personas con diversas sensibilidades que no pudieron manifestarse siquiera en lo coincidente con el teórico planteamiento del acto, debido a que la seguridad privada se instaló en los accesos al edificio universitario y, siguiendo órdenes, vetó el acceso de forma tan selectiva que el acto se celebró en una sala semivacía con el dirigente político acompañado de



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

periodistas y las juventudes de su partido.

Decidieron trasladar su "descontento" a la conclusión del acto, "Ignacio Diego montó en el coche sin el menor impedimento y abandonó la Universidad, declarando incluso al día siguiente haber estado muy a gusto".

Nadie podía imaginar que, 8 días después, nos enteraríamos por la prensa de que se había puesto en marcha una investigación judicial sobre 9 jóvenes. Delitos que pueden suponer hasta 12 años en prisión y sumarían un total de 42 entre todos los imputados.

Los vídeos que fueron grabados espontáneamente con el móvil desde la oficina del Consejo de Estudiantes y en el mismo desarrollo de los hechos, sirven para contrastar la versión de Ignacio Diego, su entonces jefe de Gabinete, su chófer y sus dos escoltas, en la que se basa el Juez para imputar a estos jóvenes. Y sobre todo, para demostrar que miente y que no tiene los más mínimos escrúpulos que le impidan con sus mentiras hacer que los jóvenes que se manifiestan por una educación pública se enfrenten a un episodio que les puede marcar de por vida.

Por todas estas razones, sometemos a la consideración del Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo;

MOCIÓN

.- El Pleno de la Corporación Municipal de Torrelavega acuerda reprobar a Juan Ignacio Diego Palacios, ex presidente del Gobierno de Cantabria, Diputado del Parlamento Cántabro y actual Presidente del Partido Popular en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por su conducta despectiva a irresponsable hacia Torrelavega, sus vecinos y los problemas por los que éstos atraviesan, ocurriendo además, de manera reiterada.”

Visto Informe del Secretario General de fecha 31 marzo de 2016;

Vista la citada enmienda presentada antes del inicio de la sesión por el grupo municipal proponente de la Asamblea Ciudadana por Torrelavega;

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete la moción a votación, **modificada por los proponentes al inicio de la sesión**, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Iván Martínez Fernández y D. Alejandro Pérez García.
- Votos en contra: 11 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Ildelfonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, D^{ña}. Natividad Fernández Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, D^{ña}. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro, D^{ña}. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga y D^{ña}. Ana Pila Pérez.
- Abstenciones: 12 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, D^{ña}. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, D^{ña}. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, D^{ña}. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, D^{ña}. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez y D. David Barredo Posada.

A la vista del resultado de la votación, dos votos a favor, once votos en contra y doce abstenciones, el Sr. Alcalde declara decaída la moción.

7.4.- Moción del grupo municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7339, relativa al Canon de Saneamiento.

Previa declaración de urgencia adoptada al inicio de la sesión, se entra a conocer el texto de la Moción, que es como sigue:

“Iván Martínez Fernández, Portavoz del Grupo Político Municipal Asamblea Ciudadana por Torrelavega (ACPT) en el Ayuntamiento de Torrelavega, al amparo de lo dispuesto en el Art, 97,3 de la Ley de Bases del Régimen Local, presenta ante el pleno corporativo la siguiente MOCIÓN para su debate y posterior aprobación si procede.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2002 el Gobierno de Cantabria impone a todos los cántabros un nuevo tributo denominado Canon de saneamiento, un tributo finalista cuyo hecho imponible es el vertido de las aguas residuales, manifestado por el consumo de agua de cualquier procedencia, teniendo como objeto financiar los gastos para la construcción, gestión, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración de las aguas residuales en Cantabria. Este canon es facturado mediante una cuota fija de



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

6,53€ + 0,4923€/mn3 y cobrado trimestralmente a través de los recibos de agua.

Desde su implantación hasta el tercer trimestre del año pasado (Año 2015), cualquier cántabro que careciese de la posibilidad de poder disponer de red de saneamiento, tan solo tenía que comunicarlo y quedaba exento de este canon. Situación que cambió tras la aprobación del Decreto 36/2015, de 22 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento de Régimen Económico-Financiero del abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que obligaba al pago de dicho canon a todos los que se abastezcan de aguas procedentes de captaciones superficiales, subterráneas, pluviales, marinas o de cualquier otra procedencia, independientemente de que dispongan de red de saneamiento,

Tras la entrada en vigor de este decreto y después de muchas críticas el 21 de Enero el Gobierno de Cantabria aprueba la orden UMA/1/2016, por la que se hace pública la relación de los núcleos en la que se suspende la aplicación efectiva del canon de agua residual domestica, afectando en nuestro municipio únicamente a los núcleos de Viérnoles y La Montaña,

Pero aun así, son numerosas las zonas de Torrelavega y los vecinos que a día de hoy, aún carecen de saneamiento, como es San Ramón, La Hilera o Caseríos, y aunque parezca mentira, una zona urbana como Barreda, donde más de 40 vecinos continúan utilizando pozos negros. Estos vecinos se ven obligados tras la entrada en vigor del Decreto 36/2015 a pagar un canon por un saneamiento que no tienen.

Desde que se instaló este canon de saneamiento en el año 2002 por el Gobierno de Cantabria, las y los vecinos de Torrelavega hemos pagado al año cerca de 2 millones de Euros, es decir 26 millones de euros en los últimos 13 años que lleva en vigencia, Y de ese dinero nada o casi nada ha sido reinvertido en nuestra ciudad.

El ejemplo más flagrante de la poca repercusión que tiene este canon en nuestra ciudadanía, es el del saneamiento de los vecinos de Barreda, obra que nos veremos obligados a financiar el Ayuntamiento de Torrelavega por un importe de 140.000€, cuando tenía que haber sido financiada y realizada íntegramente por el Gobierno de Cantabria y que en su Plan General de Abastecimiento y Saneamiento se encuentra en el puesto 122 de 756 actuaciones a realizar, sin conocerse aun el año en que se realizaría.

Por ello a Asamblea Ciudadana Por Torrelavega consideramos totalmente injusta esta situación y presentamos la siguiente Moción para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal,

MOCIÓN

1º El pleno de la Corporación Municipal de Torrelavega, insta al Gobierno de Cantabria a que no cobre el Canon de Saneamiento a ningún vecino de nuestra ciudad que carezca de la posibilidad de conectarse a la Red de Saneamiento.

2º El pleno de la Corporación Municipal de Torrelavega, insta al Gobierno de Cantabria a que financie al 100% el coste del Saneamiento de Barreda que el Ayuntamiento acometerá este mismo año”.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

Durante el transcurso de la fase de intervenciones, siendo las 21:51 horas se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde pasando a presidir la misma el Sr. López Estrada hasta la reincorporación del Sr. Alcalde a la sesión a las 21:54 horas.

.....

Finalizada la deliberación, se somete la moción a votación, acordando la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, aprobar la moción en sus propios términos.

7.5.- Moción del grupo municipal regionalista, de fecha 29 de marzo de 2016, registro de entrada nº 7340, relativa al lábaro

Previa declaración de urgencia adoptada al inicio de la sesión, se entra a conocer el texto de la Moción, el cual, teniendo en cuenta la enmienda formulada “in voce” por el Portavoz del Grupo Municipal proponente, y **consistente en la modificación del apartado 3º de la Propuesta de Resolución**, es como sigue:

“D. Javier López Estrada, portavoz del Partido Regional este Ayuntamiento, ante el mismo comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este Ayuntamiento presenta, a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de 31 de marzo de 2016, la MOCIÓN cuyo tenor literal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Todas las comunidades, agrupaciones o asociaciones de personas han establecido, desde el inicio de los tiempos, una serie de normas y usos sociales y se han dotado de unos ciertos distintivos que los caracterizan. La naturaleza de los mismos puede ser diversa y atender a diferentes causas, pero todos ellos guardan en común un sentimiento de unión e identificación que siempre va más allá de un mero símbolo.

La fortaleza de un símbolo no reside en su encaje legal o regulador. Los símbolos sólo tienen el valor que les proporciona el poder de identificación, lo que es capaz de difundir y contagiar: pertenencia, identidad, solidaridad,... Por lo tanto, reconocer un símbolo es colaborar en reforzar desde lo individual la identidad colectiva, lo que somos y lo que queremos ser.

Como es lógico, el pueblo cántabro no ha sido una excepción a este fenómeno e históricamente nos hemos ido nutriendo de simbología histórica, cultural, social e institucional, fruto de una historia que data de más de dos mil doscientos años.

Algunos tales como la actual bandera autonómica se encuentra reconocida en el artículo 3 de nuestro Estatuto de Autonomía o el escudo y el himno de la Comunidad Autónoma regulados las Leyes de Cantabria 8/1984 y 3/1987, respectivamente.

Símbolos en este caso, fruto de reivindicaciones históricas con el objetivo de conseguir un autogobierno que posibilite en nuestros días que los cántabros y cántabras expresen su voluntad en las urnas y sean dueños y dueñas del destino político de su tierra en el marco de la Constitución de 1978 y del propio Estatuto de Autonomía.

Es por ello, que ahora ha llegado el momento de reconocer el uso simbólico del lábaro como elemento de identificación y cohesión de muchos cántabros. El uso del lábaro, basado en una interpretación del cantabrum (estandarte usado en la Cantabria antigua hace más de dos mil años) fue extendido por los cántabros que reivindicaron inicialmente el autogobierno, pero con el paso del tiempo y la consolidación del hecho autonómico cántabro, se ha generalizado su uso y es asumido y reconocido por una amplia mayoría de los cántabros y cántabras como un símbolo cotidiano de expresión de identidad que muchos portan incluso fuera de los límites geográficos de Cantabria.

Especialmente cobra mayor difusión entre la juventud, que lo interpreta -junto con la bandera de Cantabria- como un símbolo vigente de identificación con una Cantabria 'moderna' con identidad definida y consolidada.

Los símbolos no se imponen. Es la sociedad la que los reconoce y asume y por lo tanto, extiende su uso. El colectivo humano ni es estanco ni es inmóvil, es permeable y fluctuante, y es por ello que entendemos que los cántabros han demandado el

reconocimiento institucional del lábaro como un símbolo identitario no excluyente y que los distintos ayuntamientos de Cantabria y por consiguiente, la Corporación Local de Torrelavega debe de ser reflejo de esa sociedad a la que representa.

Por lo Expuesto, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA CORPORACIÓN LOCAL DE TORRELAVEGA :

1. En cumplimiento de la proposición no de ley, N° 9L/4300-0056, aprobada por el Parlamento de Cantabria el pasado 14 de marzo, insta al Gobierno Local y a los vecinos de Torrelavega, a que promuevan y participen de forma activa en el conocimiento del lábaro, en su uso y difusión como expresión iconográfica de la identidad del pueblo cántabro, manteniendo el carácter oficial de la bandera de la Comunidad Autónoma y el resto de los símbolos institucionales de Cantabria.
2. Instamos al gobierno de la ciudad de Torrelavega para que inicie a la mayor brevedad los trámites para su instalación en los lugares de referencia donde hay instaladas otras banderas oficiales (fachadas de los consistorios y otros).
3. Instamos al gobierno de la ciudad para que, a la mayor brevedad posible, inicie los trámites para la instalación de un lábaro y una bandera de Cantabria que compartan espacio con la bandera de Torrelavega actual o en mástiles independientes y de la misma dimensión si la instalación conjunta no es viable técnicamente.

En la fase de deliberación y debate, se producen las siguientes intervenciones:

.....

Finalizada la deliberación, se somete la moción a votación, con la **modificación propuesta “in voce” por el proponente de la moción**, produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 18 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. José Manuel Cruz Viadero, Dña. Patricia Portilla Baquero, D. José Luis Urraca Casal, D. José Otto Oyarbide Diedrich, D. Francisco Javier Melgar Escudero, Dña. Ana Mercedes Fernández Caballero, D. Javier López Estrada, Dña. Juncal Herreros Izquierdo, D. Pedro Pérez Noriega, Dña. María Jezabel Tazón Salces, D. Jesús Sánchez Pérez, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, D. Arturo Roiz García, D. Rufino Sasián Huelga, Dña. Ana Pila Pérez, D. Iván Martínez Fernández, D. Alejandro Pérez García y D. David Barredo Posada.
- Votos en contra: 7 votos, emitidos por los Concejales Sres.: D. Ildelfonso Calderón Ciriza, D^a. María Luisa Peón Pérez, Dña. Natividad Fernández



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado SECRETARIA

N.Ref: JTQ/GI

SESIÓN DE PLENO 5/2016

Gómez, D. Enrique Gómez Zamanillo, D. Francisco Trueba Sánchez, Dña. Berta Pacheco Higuera, D. Miguel Remón Navarro,

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, dieciocho votos a favor y siete votos en contra, el Sr. Alcalde declara aprobada la moción, modificada con la enmienda citada.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En el apartado de Ruegos y Preguntas, se producen las siguientes intervenciones por parte de los grupos municipales:

.....

Y siendo las 23:50 horas, del día de la fecha y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Manuel Cruz Viadero

Fdo.: Jesús Álvarez Montoto